

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00070-00
DEMANDANTES: DANIS SUSANA LOZADA CERMEÑO Y OTROS
DEMANDADOS: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

La señora DANIS SUSANA LOZADA CERMEÑO Y OTROS, presentan demanda de reparación directa en contra del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE la cual fue repartida este Juzgado el 02 de febrero de 2016. Advirtiendo a la fecha que, del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 y 166 del C.P.A.C.A, por lo que el Despachó la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

- 1.- Los hechos 1 y 3 contienen varios hechos que deben ser individualizados. (Numeral 3 Art. 162 CPACA)
- 2.- El hecho 7º contiene tanto un hecho como fundamentos de derecho el cual debe ir en el acápite correspondiente, fundamentos de derecho. (Numeral 4 Art. 162 CPACA)
- 3.- Los hechos 9, 10 y 11 son fundamentos de derecho y deberán ir en el acápite que corresponda. (Numeral 4 Art. 162 CPACA)
- 4.- Precise el correo electrónico de la demandada HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA (Numeral 7 Art. 162 CPACA y numeral 2 art. 291 CGP.)
- 5.- Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

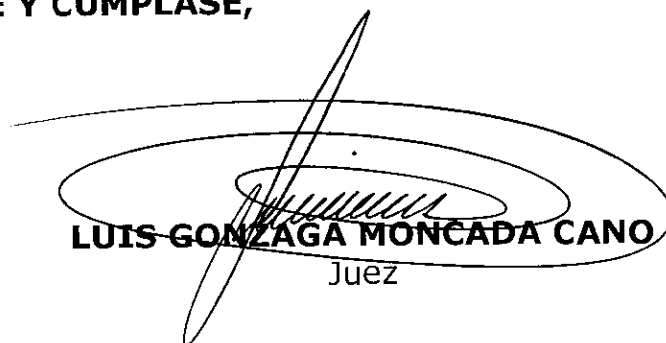
Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por DANIS SUSANA LOZADA CERMEÑO Y OTROS, contra el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para el traslado respectivo.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor SANTOS MIGUEL ECHEVERRIA PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.360.196 de Paipa con tarjeta profesional N° 179.989 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido artículos 74 y 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

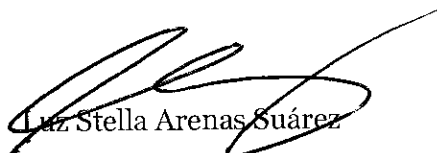
**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **43** de fecha **24 de mayo de 2016.**

La Secretaria,

JARM



Luz Stella Arenas Suárez